



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Orden.../2022 de ..., de la Consejería de Educación, por la que se regula la atención educativa domiciliaria del alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la “Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo”*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

El objeto de la orden que se tramita es regular la atención educativa domiciliaria del alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con la norma que se tramita se pretende modificar parcialmente la *Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria*, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 131, con fecha de 7 de junio de 2012. Esta modificación de orden viene motivada, tras el análisis del desarrollo de la atención educativa domiciliaria, por el interés de ajustarlos en mayor medida a las necesidades de sus destinatarios y de simplificación administrativa.

Esta orden no tiene ningún impacto de tipo económico, ni supone nuevas cargas administrativas para los ciudadanos, por lo que esta MAIN se realiza de forma abreviada conforme a la citada Guía Metodológica para la elaboración de MAIN que prevé que “En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa..., se elaborará una MAIN abreviada”.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, la presente memoria se elabora en forma abreviada, no siendo preciso valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica para la elaboración de la misma, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas y de impacto económico.

1. FICHA RESUMEN.





Órgano impulsor: Dirección General de Formación Profesional e Innovación (Servicio de Atención a la Diversidad).

Consejería proponente: Consejería de Educación.

Título de la norma: Orden de XX de XXXX de 2022, de la Consejería de Educación, por la que se regula la atención educativa domiciliaria del alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Fecha: Mayo de 2022 (MAIN 1).

La presente memoria se ha estructurado en los siguientes apartados:

- **Oportunidad y motivación técnica:** Analiza la necesidad de regular en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la atención educativa domiciliaria del alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos.
- **Motivación y análisis jurídico:** Se estudia la competencia de la CARM sobre la materia y la del órgano que pretende aprobarla; el procedimiento para la elaboración del borrador de la norma.
- **Informe de impacto presupuestario:** Se expone brevemente que la orden de la Consejería de Educación, por la que se regula la atención educativa domiciliaria del alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no supone coste adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que, dado que no se generan nuevas repercusiones presupuestarias, no hay que solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.
- **Informe de impacto por razón de género:** Se expone que el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta y, por tanto, se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.
- **Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género:** Se expone que el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.
- **Informe de impacto normativo en la infancia y en la adolescencia:** Se expone que la edad de los sujetos beneficiarios de la atención educativa domiciliaria no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta, si bien es cierto que beneficia al alumnado que por razón de enfermedad crónica, enfermedad prolongada, lesiones traumáticas o trastornos de salud mental, y previa prescripción facultativa, deba permanecer en su domicilio y no pueda asistir al centro docente de manera normalizada por un periodo superior a 30 días naturales.





Por tanto, se considera que el impacto por razón de la infancia es significativo y positivo.

- **Informe de impacto normativo en la Familia:** cabe considerar que la orden que regula la atención educativa domiciliaria no tiene un impacto directo en la familia.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

2.1 Situación que se regula.

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece en su artículo primero, como uno de los principios básicos en la educación, el de la equidad que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España.

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su capítulo IV, artículos 21 y 22, que la Consejería con competencias en educación desarrollará acciones de carácter compensatorio destinadas al alumnado en edad de escolarización obligatoria que presente necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de hospitalización o larga convalecencia en domicilio y no pueda asistir de manera continuada al centro educativo en el que se encuentra escolarizado, a fin de facilitar que este alumnado pueda alcanzar las competencias básicas y objetivos establecidos para las distintas etapas educativas.

El artículo 22.2 del citado Decreto, establece que corresponde a la Consejería con competencia en educación establecer los servicios específicos que garanticen la continuidad del proceso educativo de este alumnado, tanto en el caso de hospitalización como convalecencia, a fin de compensar la situación de desventaja respecto de su permanencia y promoción en el sistema educativo, así como determinar los criterios respecto del personal docente que prestará estos servicios y asegurar la coordinación entre éste, el centro educativo al que pertenece el alumno y la propia Administración educativa, tal y como prevén los artículos 21.6 y 22.3 del Decreto 359/2009.

En lo que respecta a la atención educativa al alumnado con larga convalecencia en domicilio como consecuencia de un proceso de enfermedad, se han venido desarrollando acciones de carácter compensatorio para facilitar que puedan alcanzar las competencias básicas y objetivos establecidos para las distintas etapas educativas, a través del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria.

La disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.





- Principio de necesidad: la necesidad de esta norma está marcada por el artículo 1 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que establece como uno de los principios básicos en la educación, el de la equidad que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales.
- Principio de proporcionalidad: Corresponde la regulación mediante orden siendo este el instrumento más adecuado para modificar la organización de los programas a los que se refiere la norma.
- Principio de seguridad jurídica: con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el texto proyectado es acorde con el resto del ordenamiento jurídico, regional, nacional y de la Unión Europea; principio que, además, queda garantizado por el informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Educación, con el fin de generar un marco normativo estable, integrado, cierto y claro, que facilite su conocimiento y comprensión.
- Principio de transparencia: en aplicación del principio de transparencia, el proyecto elaborado define claramente sus objetivos y se encuentra suficientemente justificado en la exposición de motivos que incorpora, así como que ha sido objeto de publicación en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cumplir con los requerimientos de audiencia y participación de cualquier ciudadano.
- Principio de accesibilidad: esta orden de será objeto de publicación en el B.O.R.M. En el procedimiento de elaboración de esta norma se garantiza la participación efectiva de todos los sectores sociales afectados.
- Principio de simplicidad: la iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento de la ordenación de los programas objeto de la orden.

2.2. Finalidades del Proyecto de Orden

La finalidad de la orden que se tramita se recoge en los siguientes apartados:

- a) Desarrollar la organización y funcionamiento de la atención educativa domiciliaria de los alumnos escolarizados en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Desarrollar la organización y funcionamiento del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c) Simplificar los procesos administrativos de gestión de la atención educativa domiciliaria.





2.3. Novedades introducidas

Se va a establecer un nuevo marco que sustituye al anterior, donde se incluyen las siguientes novedades:

- a) Organización y funcionamiento de la atención educativa domiciliaria del centro educativo donde el alumno está matriculado como una medida de respuesta, que facilita, mejora, aporta calidad educativa y da continuidad al proceso educativo del alumnado, asegurando que sea lo más exitoso posible.
- b) Actualización del modelo de informe médico, de forma que cuando la patología esté relacionada con salud mental o enfermedades infectocontagiosas se incluyan pautas de actuación por parte de los servicios sanitarios correspondientes.
- c) Organización y funcionamiento del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria como servicio complementario, compensador y de apoyo educativo que la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pone a disposición de los centros educativos para colaborar en la continuidad de los procesos de aprendizaje del alumnado que, a causa de enfermedad crónica o de convalecencia prolongada, no puede asistir, bajo prescripción facultativa, a las clases presenciales en su centro educativo, ayudando a minimizar, en lo posible, el menoscabo que esta situación sobrevenida pueda causarle en su progresión curricular y posterior reincorporación a su centro educativo.
- d) Desarrollo del Plan de Atención Educativa Domiciliaria
- e) Simplificación de procesos administrativos tanto en la solicitud como gestión y desarrollo de la atención educativa domiciliaria.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1 Tipo de norma: Orden

3.2. Competencia de la CARM

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por *Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio*, establece en su artículo 16 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a, para su cumplimiento y garantía.

A su vez, mediante el *Real Decreto 938/1999, de 4 de junio*, se *traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, en materia de enseñanza no universitaria, las cuales fueron aceptadas y atribuidas a la Consejería de Educación y Cultura por el *Decreto 52/1999, de 2 de julio*.

El Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, en su art. 7 establece que la Consejería de Educación es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la





propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en la educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

En virtud de lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros “la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”. Así, la ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su artículo 38, establece que los consejeros, en cuanto titulares de sus respectivos departamentos, podrán ejercer la potestad reglamentaria en las materias de ámbito interno de su departamento. Por tanto, es la Consejera en este caso el órgano competente para aprobar la orden por la que se regula la atención educativa domiciliaria del alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Además, la propuesta de esta orden cumple con los principios de buena regulación dispuestos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que en el ejercicio de la potestad reglamentaria “las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia”

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta comunidad autónoma tiene la obligación, por razón de interés general, de desarrollar la norma básica autonómica en materia atención educativa domiciliaria que sustituya a la actualmente vigente. Asimismo, en vista del principio de proporcionalidad, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, la presente orden contempla la regulación imprescindible para establecer la ordenación de esta atención, que exige el desarrollo de la normativa básica autonómica en materia de currículo. La regulación de la atención educativa domiciliaria, cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que se hace de manera coherente con lo establecido en el ordenamiento jurídico en materia de enseñanzas no universitarias. Con la definición de los objetivos que se pretenden cumplir y la participación en su elaboración de la ciudadanía a la que pretende servir, se cumple con el principio de transparencia, y a su vez, con el de eficiencia, ya que la presente norma evita cargas administrativas innecesarias para los ciudadanos.

3.3. Estructura y contenido de la norma:

La orden se estructura en 24 artículos dispuestos en nueve capítulos, tres disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final cuyo contenido tiene por objeto regular la atención educativa domiciliaria del alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Además, incluye ocho anexos.

3.4. Normas cuya vigencia resulte afectada





La orden cuenta con una disposición derogatoria en la que dejarán de surtir efectos a partir de su publicación:

Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria (parcialmente)

3.5. Procedimiento de elaboración y trámite de audiencia

El presente reglamento se sometió a una primera consulta pública previa, cuya duración fue del 29 de marzo de 2022 al 15 de abril de 2022, de la cual se recibió comunicación interior por parte de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana el día 22 de abril de 2022 donde informan que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.

Respecto al procedimiento de elaboración, se redactó un primer texto del cuerpo de la norma en el Servicio de Atención a la Diversidad (Borrador 29.04.22) y se remitió al resto de direcciones generales y a la inspección educativa para que realizaran las observaciones pertinentes, y fruto de esta consulta, se elaboró una segunda versión del borrador (20.05.2022).

3.6 Informes recabados y aportaciones recibidas.

En fecha de 13 de mayo de 2022, se recibe el informe de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras y de la Inspección de Educación donde se proponen una serie de cambios a introducir en el texto de la orden.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación de esta orden supone la modificación parcial de la *Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria*, y en principio, no será necesaria la dotación de equipamiento alguno para los centros que oferten esta atención, por lo que tampoco se derivan gastos en material. Igualmente, no se contempla ningún aumento en los gastos de funcionamiento de estos centros.

Por otra parte, no se prevé ni el incremento de alumnos, ni el aumento de las horas lectivas de profesorado dedicadas a la impartición de este servicio, con lo que no será preciso un coste adicional en profesorado.

En atención a lo anterior, podemos concluir que, con la aprobación de esta disposición, no se generan nuevas obligaciones económicas, no previstas inicialmente en





los presupuestos, por lo que no hay que solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Según la “*Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la Ley 30/2003*” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo, el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En este sentido habría que decir que, en principio, no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, **el género no es relevante** para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta, porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, por tanto, se considera que el **impacto por razón de género es nulo o neutro**.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de





protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el **impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro**.

7. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

Según lo establecido en el art. 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia cabe considerar que los destinatarios de la atención educativa domiciliaria que en esta orden se regulan, son alumnos que por razón de enfermedad crónica, enfermedad prolongada, lesiones traumáticas o trastornos de salud mental, y previa prescripción facultativa, deba permanecer en su domicilio y no pueda asistir al centro docente de manera normalizada por un periodo superior a 30 días naturales.

Por tanto, se puede concluir que en la tramitación y publicación de esta norma el **impacto en la infancia y en la adolescencia es significativo y positivo**.

8. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

Nuestra sociedad actual se ha convertido en una sociedad exigente, competitiva y globalizada, que demanda la implicación y participación activa de los padres en la educación de sus hijos. Así pues, se hace necesario promover e incentivar la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, con el fin de hacer efectivo el principio de esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad y así mismo, hacer efectiva la corresponsabilidad con las familias en los procesos de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

Al respecto, el papel de las familias es fundamental. Y por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la familia es positivo, dado su papel relevante tanto en el desarrollo de las habilidades personales, sociales y laborales





Región de Murcia
Consejería de Educación

Dirección General de Formación Profesional
e Innovación

de sus hijos, como en la autonomía personal, la inclusión social y laboral, y, en definitiva, la mejor calidad de vida de los mismos. Por tanto, **el impacto de esta norma en las familias se puede considerar positivo.**

En Murcia, a fecha de la firma digital

EL JEFE DE SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Carlos F. Garrido Gil

(Firmado electrónicamente al margen)

Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E
INNOVACIÓN

Juan García Iborra

(Firmado electrónicamente al margen)

23/05/2023 14:07:06

23/05/2023 13:17:07 GARCIA IBORRA, JUAN

GARRIDO GIL, CARLOS FULGENCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0041e2c4a9a829b06ae-0050569b34e7

